

381X0879

10. 11. 71

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 321/27

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 9 de octubre de 1981

relativa a la coordinación transfronteriza en materia de desarrollo regional

(81/879/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 155,

Vista la Decisión 75/185/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1975, por la que se crea un Comité de política regional ⁽¹⁾ y, en particular, la letra d) del apartado 1 de su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) nº 724/75 del Consejo de 18 de marzo de 1975, por el que se crea un Fondo Europeo de Desarrollo Regional ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3325/80 ⁽³⁾ y, en particular, su artículo 6,

Visto el esquema común de los programas de desarrollo regional ⁽⁴⁾ elaborado por el Comité de política regional,

Vista la Recomendación 79/535/CEE de la Comisión, de 23 de mayo de 1979, a los Estados miembros, relativa a los programas de desarrollo regional ⁽⁵⁾ y, en particular, el punto 5,

Visto el programa transfronterizo Ems-Dollart comunicado a la Comisión por los Gobiernos de los Países Bajos y de la República Federal de Alemania y examinado por el Comité de política regional el 15 de febrero de 1979,

Considerando que dicho programa Ems-Dollart establecido en común por el Reino de los Países Bajos y la República Federal de Alemania constituye una primera experiencia de programa transfronterizo común que pone de manifiesto, según el esquema común, los problemas específicos de dicha zona, en particular, los cuellos de botella ocasionados por retraso en el proceso de integración y las acciones emprendidas de una y otra parte de la frontera;

Considerando que procede desarrollar todavía dicho programa a partir de objetivos comunes para lograr una mejor coordinación de las políticas de desarrollo regional de una y otra parte de la frontera poniendo el acento en una uniformación de las condiciones de competencia;

Considerando que, en estos dos Estados miembros, existen otras zonas que tienen una frontera común que presentan problemas específicos y para los cuales se están preparando programas transfronterizos comunes;

Considerando, de manera general, que en la coordinación de las políticas de desarrollo regional las regiones fronterizas internas de la Comunidad plantean a menudo problemas específicos, en particular, cuando se trata de regiones o de zonas de desarrollo o de reconversión,

Considerando, por consiguiente, que los Estados miembros y la Comunidad tienen una responsabilidad especial en lo que se refiere a dichas regiones y zonas;

Considerando que, cuando tales problemas específicos aparecen de una y otra parte de la frontera, se impone una estrecha colaboración entre las autoridades competentes interesadas para asegurar una coordinación apropiada de las políticas regionales nacionales,

Considerando que, en estos casos, los programas de desarrollo regional con arreglo al artículo 6 del Reglamento FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) para el período 1981—1985 deben tener en cuenta, en el análisis socioeconómico, la situación geográfica especial de dichas regiones, en particular, el carácter complementario de sus economías;

Considerando que es deseable que dicha colaboración conduzca, para las zonas más próximas de las fronteras, a la realización de programas de inversiones, en particular en el ámbito de las infraestructuras económicas, sociales y de protección del medio ambiente;

Considerando que la Comisión, por lo que a ella se refiere, declara su intención, por una parte, de examinar con atención especial, y a la luz de las recomendaciones formuladas más abajo, los programas de desarrollo de las regiones fronterizas que le sean comunicados en virtud del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento FEDER y, por otra, de conceder prioridad a la financiación de los estudios destinados a permitir una mejor coordinación en el establecimiento de programas de desarrollo regional relativo a las regiones fronterizas,

⁽¹⁾ DO nº L 73 de 21. 3. 1975, p. 47.

⁽²⁾ DO nº L 73 de 21. 3. 1975, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 10.

⁽⁴⁾ DO nº C 69 de 24. 3. 1976, p. 2.

⁽⁵⁾ DO nº L 143 de 12. 6. 1979, p. 9.

RECOMIENDA A LOS ESTADOS MIEMBROS:

1. El Reino de los Países Bajos y la República Federal de Alemania proseguirán sus trabajos de coordinación transfronteriza para profundizar el programa transfronterizo Ems-Dollart existente. Ambos países establecerán programas transfronterizos así mismo para las otras zonas situadas a lo largo de la frontera germano-holandesa. Dichos programas, partiendo de objetivos comunes, se referirán en particular a la armonización de las ayudas regionales y sectoriales a las inversiones privadas; indicarán los cuellos de botella así como las acciones que deban emprenderse, en particular en el ámbito de las infraestructuras económicas y sociales.

2. De manera general, los Estados miembros que elaboren para las regiones que se beneficien de las ayudas del FEDER programas de desarrollo regional con arreglo al artículo 6 del Reglamento FEDER para el período 1981—1985, cuando se trate de regiones que tengan una frontera común con las regiones de otro Estado miembro, establecerán los contactos oportunos con las autoridades competentes del Estado limítrofe para establecer una coordinación relativa, en particular, a los ámbitos siguientes:

— el análisis económico y social, en particular, de los problemas de empleo relacionados con los movimientos transfronterizos,

— los objetivos de desarrollo,

— las acciones de desarrollo.

3. En la elaboración dichos programas de desarrollo regional, los Estados miembros procurarán de modo especial conseguir un mejor equilibrio, en lo que se refiere a las ayudas directas e indirectas a las empresas, de modo que se evite todo riesgo de sobrepuja, en particular, en las zonas más cercanas a las fronteras.

4. Para las zonas más próximas a las fronteras, los Estados miembros examinarán la posibilidad de establecer en común programas transfronterizos, en particular, en el ámbito de las inversiones en infraestructuras económicas, sociales y de protección del medio ambiente.

Hecho en Bruselas, el 9 de octubre de 1981.

Por la Comisión

Antonio GIOLITTI

Membro de la Comisión